

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006

Fecha: 24 Enero de 2024 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00137	Ordinario	VICTOR ALFONSO URUEÑA	PRUDENCIO FIERRO MEJIA	Auto requiere Auto requiere al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informen el resultado de muestras.	23/01/2024		
41001 31 10005 2023 00077	Ordinario	EFRAIN TORRES	TULIO GUTIERREZ ROJAS	Auto ordena correr traslado Auto corre traslado prueba de ADN	23/01/2024		
41001 31 10005 2023 00207	Verbal Sumario	ALVARO ANTONIO ROJAS GONZALEZ	JUANA SOFIARROJAS RAMOS	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento de la parte demandada la contancia para que se pronuncie dentro de los tres días siguientes.	23/01/2024		
41001 31 10005 2023 00253	Verbal	HERNANDO BASTO BASTO	JAHEL BORJA	Auto requiere Auto requiere a la parte actora para que en el término de 5 días aporte al plenario el correspondiente acuse de recibo de la referida notificación personal, en armonía con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.	23/01/2024		
41001 31 10005 2023 00364	Peticiones	YINETH RAMIREZ CERQUERA	AMPARO POBREZA	Auto concede amparo de pobreza Auto concede amparo de pobreza y designa al Dr JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA	23/01/2024		
41001 31 10005 2024 00019	Procesos Especiales	BUBIA BASTO	UARIV	Auto admite tutela Auto admite tutela promovida por la señora Nubia Basto en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.	23/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24 Enero de 2024 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	VICTOR ALFONSO URUEÑA
Demandado	ESTER GARCIA DE FIERRO cónyuge MARÍA DEL CARMEN
Actuación	FIERR GARCIA, REINALDO FIERRO GARCIA y ALFONSO FIERRO GARCIA HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PRUDENCIO FIERRO MEJÍA;
Sustanciación	
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00137-00

En atención al oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses vista en archivo #118 folio 5 del expediente digital recibido el 5 de diciembre pasado, en donde informan al despacho que el día 19 de diciembre de 2023, se tomarían las muestras a los señores Víctor Alfonso Urueña y la señora Mireya Urueña, se hace necesario por Secretaria REQUERIR a dicha Institución para informen los resultados de las referidas muestras.

Por Secretaria remitir los oficios ordenados.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
Demandante	EFRAIN TORRES.
Demandado	LILIANA STELLA GUTIERREZ RAMOS, TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS, FELIPE ANDRÉS GUTIERREZ RAMOS, FERNANDO GUTIERREZ YUSTRES, CONSUELO GUTIERREZ YUSTRES, ARTURO GUTIERREZ YUSTRES ANA CRISTINA GUTIERREZ MONTEALEGRE, WILLIAM GUTIERREZ MONTEALEGRE, ARMANDO MONTEALEGRE HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE TULIO GUTIERREZ ROJAS.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
Radicación:	41-001-31-10-005- <b>2023-00077</b> -00.

Vista la constancia secretarial del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup> y conforme las solicitudes presentadas por el apoderado actor en los numerales 062, 063 y 065 del expediente digital, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días de la prueba de marcadores STR a partir del ADN realizada por el INSTITUTO DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA SAS – INSTITUTO DE GENÉTICA vista al numeral 061 del expediente digital.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC

---

<sup>1</sup> Numeral 064 del expediente digital.

13 DIC 2023

Luis Pdo Montoya D

30/11/2023

Caso: 2239268

Honorable Juez(a)  
Juzgado Quinto de Familia de Oralidad  
Palacio de Justicia Oficina 207  
Neiva, Huila

REF. :

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a :

				Fecha Muestra
2239268	Presunto Padre	: TULIO GUTIERREZ ROJAS	CC# 137042	19/08/2022
2230718	Hijo(a) 1	: EFRAIN TORRES	CC# 12105581	28/11/2023

\* Muestras Remitidas

Locus	P.Padre	Hijo(a)	X	Y	IP	W
FGA	18 / 20	18 / 25	0.0689	0.0036353	18.93939	0.949848
TPOX	8 / 8	10 / 8	0.0435	0.0426561	1.019784	0.504898
D8S1179	12 / 13	12 / 13	0.2154	0.0699601	3.078182	0.754793
VWA	15 / 19	15 / 16	0.1643	0.0457929	3.586801	0.781983
Penta E	10 / 7	10 / 22	0.0066	0.0014855	4.409171	0.815129
D18S51	14 / 17	14 / 17	0.1427	0.0398696	3.579168	0.78162
D21S11	31.2 / 33.2	30 / 31.2	0.148	0.0543272	2.723312	0.731422
TH01	6 / 7	6 / 7	0.3026	0.1732493	1.746616	0.635916
D3S1358	15 / 16	15 / 19	0.0053	0.007861	0.674218	0.402706
Penta D	10 / 14	12 / 14	0.066	0.014256	4.62963	0.822368
CSF1PO	11 / 11	11 / 12	0.3842	0.1958652	1.961554	0.662339
D16S539	11 / 13	10 / 13	0.0733	0.0435988	1.681237	0.627038
D7S820	11 / 9	10 / 11	0.1406	0.1677605	0.837802	0.455872
D13S317	12 / 13	11 / 12	0.1141	0.1175171	0.970497	0.492514
D5S818	11 / 13	13 / 14	0.0046	0.0021546	2.134927	0.681013
D19S433	13 / 15.2	13 / 15	0.075	0.05901	1.270971	0.55966
D2S1338	19 / 24	19 / 22	0.065	0.032942	1.973165	0.663658
D10S1248	13 / 13	13 / 14	0.3515	0.1775778	1.979414	0.664364
D22S1045	11 / 15	15 / 16	0.1818	0.2939988	0.6182	0.382029
D12S391	20 / 21	20 / 21	0.1212	0.0272486	4.446093	0.816382
D2S441	11 / 14	14 / 14	0.1212	0.0587093	2.063558	0.673582
D1S1656	14 / 15	14 / 15.3	0.0162	0.0077436	2.092050	0.67659

**Resultado:**

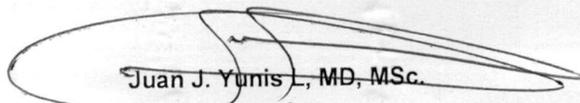
La paternidad del Sr. TULIO GUTIERREZ ROJAS con relación a EFRAIN TORRES no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

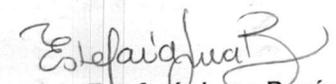
Indice de Paternidad Acumulado:

**16847501**

Probabilidad Acumulada de Paternidad:

**99.999994064 %**

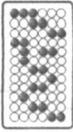
  
Juan J. Yunis L., MD, MSc.  
Médico Genetista  
R.M.: 18491-88

  
Angie Estefanía Luna Berrio  
Perito Bióloga  
R.M.: o TP# 1015428433

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.

Calle 86B # 49D - 28 Pisos 3 y 4 - PBX 232 96 22 - Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.yunis.co> E-mail: [secretaria@yunis.co](mailto:secretaria@yunis.co)



#### Tipo de muestra

Para todos los estudios se utiliza sangre periférica salvo que se especifique lo contrario en la página 1. El procesamiento de la muestra se desarrolla entre la fecha de recepción de muestra y la fecha de emisión del resultado.

#### Cadena de Custodia

La identidad de las personas estudiadas fue confrontada con los documentos de identidad enunciados, toma de fotografía la cual reposa en nuestro archivo y la toma de huellas dactilares o con base en los documentos de la cadena de custodia remitidos con las muestras.

#### Aislamiento de ADN

El ADN fue aislado a partir de la muestra procesada (ya sea sangre líquida o en tarjeta, células epiteliales, hueso, diente, semen, tejidos, manchas de fluidos biológicos y muestras en parafina) mediante uno o varios de los protocolos estandarizados: Protocolo purificación de ADN a partir de tarjetas, PT-PAT-002, V:8.0, 2021/05/13; Protocolo de aislamiento de ADN método orgánico, manchas, tejidos, semen, y otras muestras, PT-PAT-004, V:8.0, 2022/04/01; Protocolo de extracción de ADN a partir de restos óseos y piezas dentales, PT-PAT-005, V:10.0, 2022/04/01; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen, PT-PAT-006, V:7.0, 2022/04/01; Protocolo aislamiento de ADN método Relia-Prep Miniprep System (Promega), PT-PAT-008, V:7.0, 2022/04/01; Extracción por método Quick – DNA Miniprep Plus KIT (ZYMO), PT-PAT-027, V 1.0, 2022/02/12.

#### Amplificación de Sistemas STR

Las muestras fueron amplificadas por PCR para marcadores STR por una o más plataformas de trabajo STR incluidas en los kits comerciales PowerPlex® Fusion, PowerPlex® 21, PowerPlex® CS7 y Verifiler Express (applied biosystems) que incluyen los STR: Penta E, Penta D, D21S11, D3S1358, FGA, D8S1179, D18S51, CSF1PO, TPOX, TH01, vWA, D16S539, D7S820, D13S317, D5S818, D19S433, D2S1338, Amelogenina, F13A01, FESFPS, F13B, LPL, D10S1248, D12S391, D1S1656, D22S1045, D2S441, Penta C, D6S1043, y DYS391 con base en protocolos estandarizados: Protocolo de amplificación del sistema PowerPlex® CS7 system, PT-PAT-015, V:8.0, 2020/04/14; Protocolo de amplificación del Sistema PowerPlex® 21 System, PT-PAT-010, V:7.0, 2022/04/01; Protocolo de amplificación PowerPlex® Fusion System, PT-PAT-009, V:9.0, 2022/05/11; Protocolo de amplificación del Sistema Verifiler Express, PT-PAT-011, V:2.0, 2020/04/14.

#### Electroforesis Capilar y Análisis de Resultados

Los STR son analizados mediante electroforesis capilar en un analizador genético ABI3500 con base en protocolos estandarizados: Protocolo Software DataCollection ABI 3500 PT-PAT-019, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo de preparación y corrido de muestras en ABI 3500, PT-PAT-020, V:8.0, 2022/04/01; Protocolo de análisis con software GeneMapper ID-X, PT-PAT-021, V:7.0, 2022/04/01.

#### Informe de Resultados

El informe se emite mediante la utilización ya sea del programa G-NTICS o el programa Familias V1.1 con base en el protocolo de generación de resultados.

#### Interpretación

Cada uno de los marcadores analizados posee uno o dos números (alelos). Si solo existe un número indica que la muestra es homocigota para el marcador analizado (la persona posee 2 copias o alelos idénticos del marcador). Si existen 2 números, indica que la persona es heterocigota para el marcador (dos copias o alelos diferentes para el marcador). Para que la paternidad sea compatible se requiere que el/la hijo(a) herede uno de los alelos de la madre biológica y el otro alelo del padre. Internacionalmente está establecido que una paternidad incompatible se demuestra con la exclusión de tres o más de los marcadores analizados.

#### Cálculos Estadísticos

El índice de paternidad acumulado (IPA) y la probabilidad acumulada de paternidad (W) fueron calculados con base en métodos Bayesianos Clásicos, teniendo como punto de partida una probabilidad a priori del 0.5. Esto quiere decir que antes de realizar las pruebas el presunto padre tiene un 50% de probabilidad de ser o no el padre. El índice de paternidad es una relación que denota con base en los perfiles genéticos analizados cuantas veces es más probable que el/la hijo(a) sea la descendencia entre el presunto padre y la madre biológica (valor X en la ecuación) comparada con la posibilidad de que el/la hijo(a) sea la descendencia cuando se considera un hombre escogido al azar de la población en estudio y la madre biológica (Valor Y de la ecuación) una vez realizadas las pruebas.

$$\text{Índice de Paternidad (IP)} = X / Y$$

$$\text{Probabilidad de Paternidad (W)} = X / X + Y$$

Los marcadores utilizados en el presente estudio tienen un Poder de Exclusión combinado superior al 99.99999%. Esto quiere decir que los marcadores analizados deben excluir al 99.99999% de los individuos falsamente acusados de una paternidad.

#### Control de Calidad

En Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 14-LAB-062 bajo la norma NTC- ISO/IEC 17025 versión vigente. Está **habilitado** por la Secretaría Distrital de Salud, **certificado** por ICONTEC con base en la norma NTC-ISO 9001 versión vigente.

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. es miembro de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) y del Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP - ISFG). Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S., participa en pruebas de intercomparación externas por lo menos dos veces al año con entidades acreditadas tales como Collaborative Testing Services CTS (USA) y/o el Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP- ISFG).

Las **bases de datos** para las frecuencias de los marcadores STR analizados corresponden a las publicadas 1) Yunis, J.J., et al. Int. J. Leg. Med. 2000.113: 3, 175-178. 2) J.J. Yunis, et al. (2001, For Sci Int. 115-117-118. 3) Yunis, J. J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239, 2002, pp 207-212. 4) Yunis, J.J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239,2002, pp201-205. 5) El ADN en la Identificación Humana. Emilio J. Yunis T. y Juan J. Yunis L. Editorial Temis S.A. Bogotá, 2002. 6) Yunis J.J., et al. 2005. Journal Of Forensic Sciences, 50: 685-702. 7) Yunis, J.J., et al. 2005. Forensic Science International, 151: 307-313. 8) La frecuencia de los marcadores STR D10S1248, D12S391, D1S1656, D22S1045 y D2S441 son las reportadas por la casa comercial Applied Biosystems y para el D6S1043 por la casa comercial Promega Corporation para población Hispana. 10. Las frecuencias utilizadas también se pueden consultar en nuestra página web [www.yunis.co](http://www.yunis.co)

**Descargo de responsabilidad: Las muestras recepcionadas con desviaciones pueden afectar los resultados (perfiles genéticos parciales o ausentes).**

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras como se recibieron y son analizados con base en los marcadores descritos anteriormente

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE ESTE CERTIFICADO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.  
Fin del Reporte.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.
Demandante	ALVARO ANTONIO ROJAS GONZALEZ.
Demandado	JUANA SOFÍA ROJAS RAMOS.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
Radicación:	41-001-31-10-005- <b>2023-00207</b> -00.
Alimentos:	41-001-31-10-005- <b>2007-00044</b> -00.

Vista la constancia secretarial del seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup> que ingresó el proceso al despacho, y conforme lo certifica la secretaria del Juzgado, el termino con el que disponía la parte demanda para comparecer al proceso efectivamente venció en silencio el pasado veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, en aras del derecho a contradicción que le asiste a las partes y salvaguardando las garantías procesales, se pone en conocimiento de la parte demandada la correspondiente para que se manifieste sobre el particular dentro de los tres (3) días siguientes.

En firme este auto, regrese el asunto al despacho.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC

---

<sup>1</sup> Numeral 020 del expediente digital.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante	HERNANDO BASTO BASTO.
Demandado	JAHEL BORJA.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
Radicación:	41-001-31-10-005- <b>2023-00253</b> -00.

Vista la constancia secretarial del seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, previo a continuar con el respectivo trámite y en aras de salvaguardar los derechos de las partes, conforme lo ha reiterado la H. Corte Suprema de Justicia y la H. Corte Constitucional<sup>2</sup>, cuando se trata de notificación electrónica, requiérase al apoderado actor para que aporte al plenario el correspondiente *acuse de recibo* de la referida notificación personal, en armonía con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre el particular, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, y de manera inmediata ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer de conformidad.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC

<sup>1</sup> Numeral 015 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver entre otras las sentencias, STC4204-2023; CSJ STC16733-2022; CSJ STC715-2023; CSJ STC913-2022; CC C-420/20; CC SU-573/17 y CC SU-332/19.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	YINETH RAMIREZ CERQUERA
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00364-00

Revisada la solicitud presentada el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, por medio de la cual, la señora YINETH RAMIREZ CERQUERA, manifiesta que no cuenta con la capacidad económica suficiente para atender los gastos del proceso y sufragar los gastos de un profesional de derecho que ejerza su representación judicial en el proceso de Pérdida de Patria Potestad y examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley por estarse a lo normado en el artículo 151 del C.G.P., por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

### RESUELVE

**1.** Conceder amparo de pobreza a la Señora YINETH RAMIREZ CERQUERA, para presentar demanda de Pérdida de Patria Potestad en contra del señor LUIS RAMÓN CASTILLA.

**2.** Designar al doctor JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA, abogado en ejercicio, para que represente a la demandada dentro del proceso indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 ibídem como abogada en amparo de pobreza de la señora RAMIREZ CERQUERA.

**3.** Comuníquesele<sup>2</sup> telegráficamente al designado lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al

---

<sup>1</sup> Numeral 001 Cuaderno 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> [zarta79@outlook.com](mailto:zarta79@outlook.com)

recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado.

**4. CUMPLIDO** lo anterior archívese la solicitud.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
**Juez**

**NBC**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	NUBIA BASTO
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00019-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **NUBIA BASTO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la Igualdad y la Vida en condiciones dignas.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

**1.- DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por la señora **NUBIA BASTO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

**2.- NOTIFICAR** a la accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

**3.- CONCEDER** el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.-Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**